

Denominación Social (Modificado por EP No. 1432 junio 03 2014- Notaria 17 de Medellín)

Artículo 1º: El nombre de la sociedad es “GRUPO ORBIS S.A.”¹

Domicilio Social

Artículo 2º: El domicilio social es Medellín, capital del Departamento de Antioquia.

Objeto Social

Artículo 3º: El Objeto social es:

- a) Adquirir y administrar acciones, cuotas y partes de interés social en otras compañías, así como bonos y otros valores y eventualmente enajenarlos; administrar y eventualmente enajenar las acciones, cuotas y partes de interés social que actualmente posee; constituir gravámenes y limitaciones sobre los bienes mencionados.
- b) Promover la fundación de sociedades comerciales y concurrir a su constitución con aportes de capital o de industria, o simplemente concurrir con aportes a la constitución o a la reforma para aumentar el capital de sociedades que otros hayan promovido.
- c) Participar como promotora o como socia en la fusión, entre si o con otras sociedades, de sociedades en las cuales sea socia y en la fundación de sociedades subordinadas a éstas.
- d) Obligarse como codeudora o como fiadora en contratos que celebren sociedades subordinadas suyas, pudiendo dar en garantía sus propios bienes en tales contratos, o en los que celebren sociedades subordinadas de sus subordinadas, y efectuar préstamos u otras financiaciones a tales sociedades.

¹ CONSTITUCION: E.P. No. 3030 de junio 18 de 1969. Notaria 1ª de Bogota, inscrita en Cámara de Comercio de Medellín en junio 7 de 1973, en el libro 9., folio 5295.

- e) Fusionarse con compañías cuyo objeto social pueda incluirse dentro del suyo, o bien incorporar a sí tales sociedades.
- f) Prestar servicios de administración, de planeación, de prospectación, de contabilidad, de computación, de contratación y de suministro de técnicos y otros colaboradores, de préstamos de uso, de representación, de agencia, de intermediación en compras y en ventas, a las sociedades que sean subordinadas suyas y a las subordinadas de éstas, pudiendo en algunas de tales operaciones, si resultare económicamente conveniente o de alguna manera obligado, obrar a nombre propio y cobrar o no alguna suma por tales servicios y obtener o no alguna utilidad en la venta de aquellos bienes que adquiere a nombre propio en interés de tales sociedades.
- g) Adquirir a nombre propio derechos de propiedad industrial o la facultad de usar derechos de esa naturaleza adquiridos por otras personas, para conceder el uso de ellos a las sociedades subordinadas suyas, o a las subordinadas de éstas, o a algunas o alguna de ellas, con el fin de dar uniforme caracterización a los productos y servicios del grupo de sus sociedades subordinadas, ello de acuerdo con los contratos que con éstas celebre; o para conceder, excepcionalmente, a extraños el derecho a usarlos.
- h) Intervenir en los mercados de capital obteniendo préstamos, otorgando garantías para respaldarlos, o concediendo préstamos, y emitiendo sus propias acciones y sus bonos, o de otras maneras aceptadas en dicha actividad y permitidas por la ley.

Parágrafo 1º: El objeto social podrá realizarse parcial y gradualmente, de acuerdo con lo que al respecto vaya determinando la Junta Directiva.

Parágrafo 2º: La compañía podrá actuar por sí misma, ella sola, o en cooperación con otra u otras personas de acuerdo con los contratos que con ellas celebre.

Parágrafo 3º: La compañía podrá, en ejecución del objeto social, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles, limitar el dominio de ellas, y celebrar toda clase de contratos que guarden relación directa con el objeto social.

Parágrafo 4º: Con autorización de la Junta Directiva se podrán invertir en acciones, cuotas y partes, de interés social, en bonos y en otros bienes dineros pertenecientes a reservas y provisiones, y cambiar esas inversiones por otras

Capital Social

Artículo 4º: (Modificado por E.P. No. 2066 de Mayo 24 de 1984 – Notaría 4ta posteriormente modificado por la E.P. No. 859 de Abril 23 de 2013) El Capital autorizado de la Compañía es de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400'000.000)** dividido en **CUARENTA MILLONES (40'000.000)** de acciones ordinarias nominativas y de capital, de diez pesos (\$10) cada una, de las características que se indican en los presentes estatutos. Dicho capital podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada por la Asamblea de Accionistas y solemniza en forma legal.

El capital suscrito podrá aumentarse mediante la emisión y colocación de nuevas acciones; o mediante la capitalización de reservas ocasionales; o por la capitalización de reservas estatutarias, en virtud de una reforma estatutaria; o mediante la capitalización de utilidades; y en general, por cualquiera de los medios que admite la ley, con emisión de nuevas acciones o con la valorización de las existentes. Y asimismo, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

Las acciones que la compañía tenga en reserva serán colocadas cuando disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción, de acuerdo con las bases que determine la Asamblea de Accionistas, y con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.

En las emisiones de acciones los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad proporcional a la que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión de acciones ordinarias del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que las acciones no suscritas por los accionistas pueden ser vendidas en mercado abierto.

Parágrafo 1º: (Modificado por E.P. No. 1156 de Abril 28 de 2004 – Notaría 17 de Medellín) Podrán emitirse acciones privilegiadas con privilegios autorizados por la ley y aprobados en la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de un número

plural de accionistas que represente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones presentes en la reunión; tales acciones serán dadas a la suscripción mediante reglamento aprobado por la Asamblea con igual mayoría, con derecho de preferencia a favor de todos los accionistas, proporcional al número de acciones que posean al día de la oferta.

Parágrafo 2º: Los impuestos que graven la emisión de acciones o la expedición de títulos o el traspaso de acciones o su pignoración, serán de cargo del accionista suscriptor, enajenante o que pignore su acción, respectivamente, salvo que la Asamblea decida que los absorba la compañía.

Parágrafo 3º: [\(Adicionado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín\)](#) El reglamento de suscripción de acciones de la sociedad, deberá contener como mínimo:

- a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior a las emitidas;
- b) La proporción y forma en que podrán suscribirse;
- c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni excederá de un (1) año;
- d) Los plazos para el pago de las acciones.
- e) El precio a que sean ofrecidas las acciones, el cual será el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente. En todo caso la Asamblea de accionistas se reserva la facultad de decidir que la fijación del precio pueda establecerse sin necesidad de realizar el estudio técnico mencionado.

Parágrafo 4º: [\(Modificado por E.P. No. 1586 de Julio 13 de 2011 - Notaría 7 de Medellín\)](#) La readquisición de acciones de tesorería de la sociedad se realizará mediante decisión de la Asamblea tomada por la mayoría de los votos que establezca la Ley, mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas con el lleno de los requisitos de lo dispuesto en el artículo 396 del Código de Comercio. Y el precio será fijado con base en un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente.

Parágrafo 5º: La enajenación de las acciones readquirida por la sociedad deberá realizarse mediante mecanismos que garanticen igualdad de condiciones a todos los accionistas sin necesidad de reglamento de suscripción de acciones

Dirección y Administración de la Compañía

Artículo 5°: La dirección y administración corresponderán, de acuerdo con las respectivas atribuciones, a la Asamblea General, a la Junta directiva y a la Presidencia.

Parágrafo: Los administradores, empleados y funcionarios de la Sociedad están obligados a cumplir las recomendaciones que ésta ha adoptado en cumplimiento de lo establecido en las normas del Código País y de Mejores Prácticas Corporativas. (Adicionado por E.P. No. 859 de Abril 16 de 2018 – Notaría 23)

ASAMBLEA GENERAL

Funciones

Artículo 6°: (Modificado por E.P. No. 1586 de Julio 13 de 2011 - Notaría 7 de Medellín)

Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

1. (Modificado por E.P. No. 5370 de Noviembre 30 de 1979 – Notaría 4ta) Elegir para períodos de un (1) año a los Miembros de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, y a sus suplentes; y removerlos libremente, señalar su remuneración. La lista de consejeros se formará teniendo en cuenta el resultado de la votación, colocando a los elegidos en el orden del número de votos que hayan recibido, o sea el primero a quien hubiere obtenido mayor número de votos o estuviere de primero en la lista que hubiere obtenido la mayor votación; de segundo el que estuviere en segundo lugar en número de votos obtenidos o figurare de segundo en la lista que hubiere recibido más votos, y así sucesivamente.
2. Aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y los de la liquidación, así como las cuentas de los administradores y las de los liquidadores.
3. Disponer de las utilidades sociales, destinando las sumas que hayan de integrar las reservas legales, estatutarias u ocasionales, si a éstas hubiere lugar, y fijando el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará.
4. (Modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17 de Medellín) Disponer la emisión de acciones de la compañía y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva, o delegar esta facultad en dicha Junta; disponer mediante el voto favorable del setenta por ciento

- (70%), al menos , de las acciones representadas en la reunión, que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia; autorizar la adquisición de acciones propias, y disponer la posterior colocación de las mismas, con los requisitos establecidos por la ley y los estatutos. .
5. Introducir reformas al contrato social.
 6. Designar liquidador o liquidadores de la compañía y sus suplentes, removerlos libremente, señalarles su remuneración.
 7. (Adicionado por E.P. No. 1586 de Julio 13 de 2011 – Notaría 7 de Medellín y posteriormente modificada por la E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17 de Medellín) Acordar la fusión de la compañía con otra u otras, su escisión, transformación, disolución anticipada o prórroga; la enajenación, o el arrendamiento de la empresa social o de la totalidad de sus activos.
 8. (Adicionado por E.P. No. 859 de Abril 23 de 2013 – Notaría 7 de Medellín) Autorizar la emisión de bonos convertibles en acciones y aprobar el respectivo prospecto, con la posibilidad de delegar en la Junta Directiva la aprobación de éste, excepto en cuanto a las bases que la ley exija sean determinadas por la Asamblea. En las emisiones de bonos convertibles en acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir una cantidad de bonos proporcional al número de acciones que posean en la fecha en que se apruebe el prospecto, salvo que la Asamblea General de Accionistas, con la aprobación de por lo menos el (70%) de las acciones representadas en la reunión, exceptúe determinada emisión del derecho de preferencia, con la posibilidad de autorizar que los bonos no suscritos por los accionistas puedan ser vendidos en mercado abierto.
 9. Delegar en la Junta Directiva funciones que no sean privativas suyas según la ley.
 10. (Adicionado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17) Elaborar y aprobar el reglamento de la Asamblea General de Accionistas y de Junta Directiva (Adicionado por Asamblea General de Accionistas del 1ro de diciembre de 2015, aun no protocolizado)
 11. Las demás que se atribuyan la ley y los estatutos.

Convocación

Artículo 7°: La asamblea general será convocada por el Presidente de la compañía a reunión ordinaria para la fecha de uno de los tres primeros meses del año que señale la Junta Directiva; y podrá ser convocada a reunión extraordinaria cuando lo exijan las

necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente de la compañía, por convocación de la Junta Directiva, del Presidente de la compañía, del Revisor Fiscal, de la Superintendencia de sociedades en los casos señalados por la ley, o por cualquiera de los anteriores a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito, en este caso, si la convocación fuere hecha por la Junta Directiva, por el Presidente o por el Revisor Fiscal, dentro de los quince días de calendario siguientes a la recepción de tal solicitud. Se reunirá la asamblea en cualquier día y lugar sin convocación, por concurrencia de personas que representen la totalidad de las acciones suscritas.

La Convocación se hará mediante citación publicada en un periódico de circulación en el domicilio social, con anticipación mínima de treinta (30) días hábiles si la Asamblea ha de considerar un balance de fin de ejercicio o de liquidación, y de cinco días comunes en los demás casos.

La convocación a reunión extraordinaria expresará el orden del día.

Si la asamblea no fuera convocada a reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana en las oficinas de la administración del domicilio social principal de la compañía.

Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días hábiles anteriores a la reunión ordinaria, poniendo a su disposición en las oficinas de la administración el balance, con los documentos que lo acompañarán en su presentación a la asamblea y los libros y demás comprobantes exigidos por la ley.

Parágrafo 1°: En adición al derecho de inspección establecido en estos estatutos y en los términos que lo establezca la Junta Directiva, un numero plural de accionistas que represente como mínimo el 5% de las acciones en circulación, podrá solicitar una auditoría especializada de la sociedad, sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la Sociedad. ([Adicionado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17](#))

Parágrafo 2°: Las auditorías especializadas nunca podrán versar sobre información,

confidencialidad y/o secretos empresariales de la sociedad o sus subordinadas.
(Adicionado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17)

Parágrafo 3º: Tanto la información objeto de auditoría como el resultado de la auditoría, será considerado información restringida y confidencial de la sociedad, razón por la cual todos los accionistas que pretendan ejercer este derecho, como los auditores y demás terceros que intervengan, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad y de uso de la información con la sociedad en los términos que la Junta Directiva lo establezca.
(Adicionado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17)

Constitución y Funcionamiento

Artículo 8º: (Adicionado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín y modificado posteriormente por E.P. No. 859 de Abril 23 de 2013)

Constituyen la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Acciones, por sí mismos o representados por sus apoderados, designados por escrito, o por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos, o actuando en la forma dispuesta por la ley para las reuniones no presenciales de cualquier clase que esta contemple. A este último tipo de reuniones se aplicaran las normas legales que las rigen, y las disposiciones de los estatutos sociales que sean compatibles con dichas normas. Las reuniones se efectuaran en el domicilio principal de la sociedad el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria.

Constituirán el quórum para deliberar un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas a la fecha de la reunión, salvo las excepciones legales o estatutarias.

El poder para representar un accionista deberá estar otorgado con el lleno pleno de los requisitos legales.

Presidirá la asamblea el Presidente de la compañía; en su defecto el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de los anteriores los demás miembros de la Junta Directiva en orden de lista, o en su defecto un asambleísta designado por la Asamblea. (Modificado por E.P. No. 2195 de Julio 27 de 2010 – Notaría 17)

Si la reunión no pudiere efectuarse por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera sea el número de acciones que representen. Esta nueva reunión deberá efectuarse no antes de (10) diez días hábiles ni después de los (30) treinta días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando la asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera sea el de acciones que representen.

Las deliberaciones y decisiones se harán constar en actas que deberán contener las menciones exigidas por la ley y que se llevarán al libro registrado con ese fin.

Las actas deberán ser aprobadas por la asamblea misma o por una comisión de dos asambleístas que ella designe, y deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario, y en su caso por los comisionados; en defecto de aquéllos, por el Revisor Fiscal.

Con el voto de acciones que representen el cincuenta y uno por ciento de las representadas en la reunión, ésta podrá ser suspendida para reanudarse luego, pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días si no está representada la totalidad de las acciones suscritas. Sin embargo, las reformas estatutarias y la creación de acciones privilegiadas requerirán siempre el quórum previsto en la ley o en los estatutos.

Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados no podrán representar en la asamblea sino sus propias acciones, ni podrán sustituir poderes que se les confieran, ni votar balances y cuentas de fin de ejercicio o de liquidación.

Salvo que la asamblea adopte un reglamento para sus deliberaciones, el cual será de preferente aplicación, el orden de éstas corresponderá al Presidente, quien concederá el uso de la palabra, pondrá a discusión las proposiciones, cerrará las discusiones, abrirá las votaciones designará escrutadores, declarará el resultado de las votaciones según los escrutinios, pedirá la suficiente ilustración, y, en fin, regulará la manera ordenada como las reuniones deban avanzar y concluir. Si hubiere un reglamento, en lo que él no provea

decidirá el Presidente.

Parágrafo: Cuando una acción pertenezca a varias personas, estas, o a falta de acuerdo el juez del domicilio social, designarán un único representante que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán a un solo representante, salvo que uno de ellos hubiese sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

Votaciones

Artículo 9°: [\(Modificado por E.P. No. 1156 de Abril 28 de 2004 – Notaría 17 de Medellín\)](#)

En las votaciones que se efectúen en la asamblea regirán las siguientes reglas:

- a) La elección de dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se hará por el sistema del cuociente electoral sujetándose a las normas legales respectivas.
- b) Las demás decisiones de la Asamblea General se tomarán con mayoría simple, es decir, con la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la respectiva asamblea. Sólo se sujetarán a mayorías calificadas las siguientes decisiones, detalladas en los artículos 22°, 4° y 23° respectivamente:
 - 1) Distribuir un monto de utilidades inferior al estipulado en la ley requerirá el voto favorable que represente el 78% de las acciones presentes en la reunión.
 - 2) Disponer que determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia, requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
 - 3) Pagar el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.

JUNTA DIRECTIVA

Funciones

Artículo 10°: Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones, las cuales son

indelegables salvo que expresamente así se indique en estos estatutos: (Adicionado por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta, modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17, y posteriormente modificado por E.P. No. 859 de Abril 16 de 2018 – Notaría 23)

Primera: Dirigir la política general de la compañía dando criterios y normas en materias económicas, financieras, comerciales y laborales, ordenando, cuando lo juzgue conveniente, que se ejecuten actos o se celebren contratos en desarrollo del objeto social, y determinando qué actividades puede ir realizando la compañía para la ejecución gradual de su objeto contemplado en el Parágrafo 1° del artículo 3° y las oportunidades en que se realicen.

Segunda: Aprobar el proyecto inicial de estructura y funcionamiento de la empresa social que el Presidente de la compañía lo presentará, o modificarlo, así como adoptar las modificaciones posteriores que el mismo funcionario le proponga o que la Junta juzgue conveniente introducir. Los proyectos comprenderán: Número y funciones de las dependencias; número, calidades y remuneración de los funcionarios; y reglamentos de operación y materias conexas.

Tercera: Aprobar o modificar el presupuesto anual de funcionamiento que deberá presentarle el Presidente de la compañía, así como las enmiendas y adiciones que a propia iniciativa o del Presidente de la compañía juzgue convenientes en el curso del ejercicio.

Cuarta: Aprobar o modificar el presupuesto anual de inversiones que deberá presentarle el Presidente de la compañía, así como las enmiendas que mensualmente este funcionario le proponga en el curso del ejercicio o que la Junta a propia iniciativa juzgue conveniente introducirles.

Quinta: (Modificado por E.P. No. 5370 de Noviembre 30 de 1979 – Notaría 4ta) Designar el Presidente de la compañía para períodos de un (1) año, removerlo libremente, fijarle su remuneración, concederle licencias, darle descansos extralegales remunerados y asignarle gastos de representación. En caso de que con el Presidente se celebre un contrato de trabajo, acordar los términos del contrato.

Parágrafo: Para nombrar y para remover al presidente de la compañía, la Junta Directiva habrá de ser convocada con quince (15) días comunes de anterioridad, mediante notificación personal a todos los miembros principales con indicación del objeto de la reunión. Si uno o varios de los principales así citados se excusaren o no concurrieren, podrán ser reemplazados por los suplentes a quienes corresponda concurrir, sin que sea necesario cumplir respecto a éstos la citación personal especial de que se trata.

Sexta: Crear, cuando a su juicio el desarrollo de la empresa social lo justifique, una o varias Vicepresidencias, designar a los Vicepresidentes, señalarles funciones generales, darles comisiones, fijar su remuneración, concederles licencias, removerlos libremente, aceptar sus renunciaciones.

Séptima: (Modificado por E.P. No. 2195 de Julio 26 de 2010 – Notaría 17) Acordar con el Presidente de la compañía los criterios con que él o delegados suyos, hayan de actuar en representación de la compañía en las asambleas o juntas de socios de sociedades en que ella sea socia.

Octava: Autorizar al Presidente de la compañía, o darle el encargo, para que promueva reuniones extraordinarias de asambleas o juntas de socios de sociedades de que la compañía sea socia, y acordar la agenda de tales reuniones.

Novena: Encargar al Presidente de la compañía la dirección en calidad de gerente de sociedades filiales, por el tiempo que juzgue conveniente, o la intervención en tales filiales como miembro de la Junta. Estas funciones las desempeñará el Presidente de la compañía como propias de su presidencia.

Décima: (Modificada por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta y posteriormente modificada por E.P. No. 2195 de Julio 26 de 2010 – Notaría 17) Aprobar los candidatos para empleos de nivel superior que el Presidente deberá presentarle, y autorizar la remoción de tales empleados. Se consideran cargos de nivel superior las vicepresidencias de la compañía.

Undécima: (Modificado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín)

Autorizar al Presidente de la compañía para hacer nuevas inversiones, de conformidad con los límites contenidos en el numeral diez del artículo sexto de estos estatutos, o sea para constituir nuevas filiales, así como para emplear dineros asignados a inversiones en el presupuesto respectivo, en adquisición de acciones u otros valores de clases que la compañía no posea.

Duodécima: Autorizar al Presidente de la compañía para efectuar operaciones en el exterior y operaciones en moneda extranjera.

Décima tercera: (Modificada por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta) Salvo las atribuciones que le corresponden a la Asamblea, autorizar al Presidente para que discontinúe o finalice inversiones permanentes, bien sea vendiendo los valores que la compañía posea de esa clase o bien sea prescindiendo de hacer nuevas adquisiciones, salvo en casos de suma urgencia de vender, por inminente deterioro considerable del precio, en las cuales no será necesaria autorización de la Junta.

Décima cuarta: (Modificada por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta) Autorizar al Presidente de la compañía para hacer erogaciones en estudios para nuevas inversiones cuando valgan más de treinta y cinco (35) salarios mínimos anuales.

Décima quinta: Autorizar la apertura de nuevas oficinas u otras dependencias.

Décima sexta: Disponer que se hagan investigaciones sobre el funcionamiento de sociedades subordinadas, esta facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Sociedad (Modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17)

Décima séptima: (Modificado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín) Autorizar la adquisición de derechos de propiedad industrial de terceros. Y autorizar las condiciones en que las marcas, patentes, creaciones industriales, diseños y demás elementos de propiedad industrial puedan ser usadas por terceros, así como autorizar su gravamen y su enajenación, esta facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Sociedad (Modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17)

Décima octava: Autorizar o disponer la inversión de fondos correspondientes a reservas o a apropiaciones o fondos que no deban estar representados en numerario.

Décima novena: Conceder bonificaciones, primas y prestaciones sociales extralegales a empleados de la compañía.

Vigésima: Autorizar todo acto o contrato que implique el otorgamiento de garantías por parte de la sociedad y cualquier otro acto cuya cuantía sea superior a mil doscientos ochenta (1280) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Modificado por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta, a su vez modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17, y posteriormente modificado por E.P. No. 859 de Abril 16 de 2018 – Notaria 23)

Vigésima primera: (Modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17) Dar consejo al Presidente de la compañía en las siguientes materias, que él deberá consultarle:

- a) Empleo de los dineros destinados a inversiones. Se exceptúan las nuevas inversiones de que trata la función undécima, para las cuales no bastará el simple consejo sino que requerirán autorización.
- b) Intervención ante las Juntas Directivas y gerencias de sociedades subordinadas en relación con la adopción de presupuestos de funcionamiento y de inversión.
- c) Distribución de las sumas que la asamblea asigne para ayudas sociales.

Vigésima segunda: (Modificado por E.P. No. 2195 de Julio 26 de 2010 – Notaría 17 y posteriormente modificado E.P. No. 859 de Abril 23 de 2013 de la Notaría 7 de Medellín) Emitir acciones ordinarias que tenga en reserva la sociedad cuando la Asamblea de Accionistas le delegue esa facultad, y aprobar los reglamentos de colocación de las acciones ordinarias que haya emitido la Asamblea o que emita la Junta Directiva por delegación de aquella.

Vigésima tercera: Elaborar y presentar a la asamblea proyectos de reforma del contrato social, esta facultad podrá ser delegada en el Presidente de la Sociedad (Modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17)

Vigésima cuarta: Fijar el valor a las aportaciones en especie que se hagan durante la existencia de la compañía.

Vigésima quinta: Convocar la Asamblea General extraordinaria cuando lo juzgue conveniente o a solicitud de accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito; en este caso la convocación la hará dentro de los quince días comunes posteriores al recibo de la solicitud escrita.

Vigésima sexta: Presentar a la Asamblea General en unión del Presidente de la compañía, las cuentas, el balance general y el inventario general de cada ejercicio, en la respectiva reunión ordinaria, o a falta de ésta en la primera extraordinaria, con la documentación que exige la ley.

Vigésima séptima: Presentar a la Asamblea General con las cuentas y el balance de cada ejercicio un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la sociedad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

Vigésima octava: Examinar, cuando lo tenga a bien, por sí o por comisionados, los libros, comprobantes y archivo de la compañía.

Vigésima novena: Cumplir las demás funciones que le atribuyan la ley y los estatutos.

Trigésima: [\(Adicionado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17\)](#) Aprobar nuevas líneas de negocios o la cancelación o venta de alguna de ellas, en las compañías filiales o subordinadas. [\(Adicionado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín\)](#)

Trigésima primera: Autorizar los niveles de endeudamiento permitidos para la Corporación.

Trigésima segunda: Autorizar la celebración de alianzas estratégicas con terceros.

Trigésima tercera: Evaluación de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá una evaluación que se realizará de manera anual. Dicha evaluación podrá ser realizada por un

tercero o efectuarse en la modalidad de autoevaluación, de acuerdo con lo que defina la propia Junta. (Modificado por E.P No. 1432 de junio 3 de 2014- Notaria 17 de Medellín y posteriormente modificado por E.P No. 859 de Abril 16 de 2018- Notaria 23)

En el informe de gestión que se presente anualmente a la asamblea de accionistas. Se informará acerca de la realización de la evaluación. (Adicionado por E.P No. 859 de Abril 16 de 2018- Notaria 23)

Trigésima cuarta: Cuando lo considere conveniente conformar un Comité de Compensación con mínimo 4 de los miembros de la Junta Directiva, en el que podrá delegar las siguientes funciones:

- i. Definir las políticas de compensación de la Corporación y sus filiales.
- ii. Autorizar la concesión de bonificaciones, primas y prestaciones extralegales a los empleados de la Compañía.
- iii. Fijar la remuneración de los altos directivos de la sociedad y de los Gerentes Generales de las filiales

Parágrafo: Las decisiones del comité de compensación deberán constar por escrito y deberán ser informadas a la Junta Directiva para acogerlas en el acta de la reunión correspondiente.

Trigésima quinta: Elegir de entre sus miembros el comité de auditoría de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.

Constitución

Artículo 11º: (Modificado por E.P. No. 1635 de Abril 27 de 1983 – Notaría 4ta, a su vez modificado y adicionado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín, posteriormente modificado E.P. No. 859 de Abril 23 de 2013 de la Notaría 7 de Medellín, posteriormente modificado por E.P No. 389 de Febrero de 2014, posteriormente modificado por E.P No. 770 del 30 de Marzo de 2017) La Junta Directiva estará constituida por cinco (5) miembros principales y con sus suplentes personales, de los cuales por lo menos el 25% tendrán la calidad de independientes. Sus miembros pueden ser reelegidos indefinidamente y vencido el período estatutario, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea los reemplace.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva serán aprobadas por la

mayoría simple de los asistentes. Los miembros suplentes podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán voz pero no voto, sólo tendrán voto cuando asistan a las reuniones en reemplazo de los principales.

Parágrafo 1°: Con el fin de velar por el interés general de la sociedad y garantizar herramientas que permitan una selección de candidatos idóneos para ser miembros de la Junta Directiva; un número plural o singular de accionistas, que posean al menos el 14% de las acciones en circulación de la sociedad, podrán solicitar a la sociedad que asuma los gastos relacionados con la búsqueda y selección de candidatos a ser propuestos como miembros de Junta Directiva a la Asamblea general de Accionistas, en los siguientes términos:

1. La sociedad reconocerá una suma equivalente al costo de selección de un candidato con su suplente, por cada 14% de las acciones en circulación de la sociedad que posean los peticionarios.

2. El valor que asumirá la sociedad, será el valor razonable de acuerdo al precio de mercado para este tipo de procesos.

3. Los accionistas que ejerzan este derecho, deberán poner a disposición de la Asamblea General de Accionistas un informe expedido por la empresa o persona contratada para la selección de los candidatos, en donde se incluya, pero sin limitarse, los criterios usados para la selección y la hoja de vida del candidato con la justificación de su idoneidad para ocupar el cargo de miembro de Junta Directiva.

4. En estos procesos se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Código de Buen Gobierno Corporativo, el Código de Conducta de la sociedad o cualquier otra disposición adoptada por la sociedad, en especial en lo referente a la contratación con accionistas y empleados.

Parágrafo 2°: Para los efectos de estos estatutos se entenderá que es independiente el miembro de junta que en ningún caso se encuentre dentro de los siguientes eventos:

1. Sea empleado o directivo de la sociedad, de alguna de sus filiales, subsidiarias o

vinculadas, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación.

2. Sea un accionista que directamente o en virtud de convenio dirija, oriente o controle la mayoría de los derechos de voto de la sociedad

3. Sea un accionista que determine la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la sociedad.

4. Sea socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad o en alguna de sus filiales, subsidiarias o vinculadas, cuando los ingresos por dicho concepto representen para esa persona, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.

5. Sea empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos de la sociedad que representen más del veinte por ciento (20%) del total de los donativos recibidos por la referida fundación, asociación o sociedad.

6. Sea el administrador de una entidad en cuya junta directiva participe alguno de los representantes legales de la sociedad.

7. Reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de junta directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por este organismo.

Parágrafo 3°: Los miembros principales recibirán una remuneración a título de honorarios por su labor en la Junta Directiva, en los términos que determine la Asamblea General de Accionistas la cual a su vez podrá establecer que los miembros suplentes no devenguen honorarios.

La Asamblea General de Accionistas podrá establecer honorarios diferenciados para el Presidente de la Junta Directiva en consideración a las responsabilidades específicas y a la mayor dedicación de tiempo que requiera dicho cargo.

Convocatoria

Artículo 12º: (Modificado por E.P. No. 1635 de Abril 27 de 1983 – Notaría 4ta y posteriormente modificado por E.P. No. 1156 de Abril 28 de 2004 – Notaría 17 de Medellín) La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por el Presidente de la Compañía o quien lo reemplace en la Presidencia, por el Revisor Fiscal o por dos de sus miembros que actúen como principales.

Podrá reunirse sin convocatoria previa cuando concurren los cinco principales y, además los días que ella señala para su reunión ordinaria mensual.

La convocatoria se hará mediante aviso personal dirigido a cada miembro de la Junta por correo electrónico o correo físico a la dirección registrada ante la Sociedad.

Funcionamiento

Artículo 13º: (Modificada por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta, posteriormente modificado por E.P. No. 1156 de Abril 28 de 2004 – Notaría 17 de Medellín, posteriormente modificado por E.P. No. 148 de Enero 26 de 2015 – Notaría 17) (Añadido por Asamblea General de Accionistas del 1ro de diciembre de 2015, aun no protocolizado) La Junta Directiva se regirá por lo establecido en los estatutos y el Reglamento de junta Directiva que para tal efecto elabore y apruebe la Asamblea General de Accionistas.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para periodos de un año. El Presidente será el encargado de dirigir las reuniones de la Junta. En sus faltas absolutas y temporales será reemplazado por el Vicepresidente.

En las reuniones de la Junta en que se encuentren ausentes Presidente y Vicepresidente, la presidencia de la reunión será ejercida por el miembro de la Junta que le siga en el orden en que fueron elegidos por la Asamblea de accionistas.

Parágrafo 1º: Serán funciones del presidente Junta Directiva:

- i. Velar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- ii. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.

- iii. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- iv. Presidir las reuniones y manejar los debates.
- v. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- vi. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- vii. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.

Parágrafo 2º: La Junta Directiva tendrá un Secretario, que será cualquiera de los Vicepresidentes de la Sociedad y tendrá las funciones que se indican a continuación.

- i. Elaborar las actas de las reuniones.
- ii. Apoyar al Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de las Reuniones, para el desempeño de sus funciones.
- iii. Realizar la convocatoria de las reuniones.
- iv. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente.
- v. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva.

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA

Funciones del Presidente de la compañía

Artículo 14º: La representación de la compañía y la administración de sus bienes y negocios (compartida esta administración con la Junta Directiva según las facultades de cada cual), corresponderán al Presidente de la compañía. Este deberá trabajar al servicio de ella durante todo su tiempo laborable y sólo podrá ocuparse en otros asuntos distintos de los de su empleo, con autorización de la Junta Directiva. En el desempeño de su cargo, y salvo los casos en que requiera autorización de la Junta Directiva o previa decisión de la Asamblea General, en los cuales actuará con la respectiva autorización o previa decisión, podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato tendientes al funcionamiento y al progreso de la empresa social y, sin perjuicio de la amplitud de la precedente facultad, podrá ejecutar o celebrar los actos y contratos directamente relacionados con el objetos social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o

cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la compañía. En cuanto a la promoción de operaciones comprendidas dentro del objeto social, deberá observar el orden de ejecución sucesiva que corresponde determinar a la Junta Directiva. De manera especial, podrá con las limitaciones expresadas, adquirir, enajenar y gravar bienes, obtener préstamos, conceder préstamos y celebrar contratos de toda naturaleza; otorgar poderes y someter diferencias a transacción y a arbitramento. Le corresponde, además, la representación de la compañía ante autoridades y organismos oficiales de todo orden, ante entidades de economía mixta y ante personas y entidades de derecho privado.

Dentro del Marco de competencia que acaba de trazarse, le corresponden de manera especial los siguientes deberes:

1. Cuidar del regular funcionamiento de los organismos de la compañía, colaborando con ellos en todo cuanto sea de su propia competencia.
2. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Designar empleados, excepto los que corresponda nombrar a la Asamblea General o a la Junta Directiva; removerlos, sancionarlos, concederles licencias, dirigir y vigilar su desempeño y hacer que cumplan y que respecto de ellos se cumplan las normas de derecho laboral.
4. Convocar la Junta Directiva, preparar para cada reunión informes, documentaciones, análisis y comentarios que permitan conocer la situación de la compañía y la de las sociedades subordinadas.
5. Convocar a la Asamblea General a reunión ordinaria para la fecha que elija la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses del año, y a reunión extraordinaria cada vez que las necesidades imprevistas y urgentes lo requieran, por propia iniciativa por encargo de la Junta Directiva o porque lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta parte o más del capital suscrito, en este caso dentro de los quince días siguientes a la recepción de la solicitud escrita. Y presentar a la asamblea en la reunión ordinaria, en reunión de la Junta Directiva, una memoria detallada y razonada sobre la marcha de la empresa y su situación económica y financiera, con el balance general, las cuentas correspondientes y los documentos que la ley exige sean presentados con el balance, y con informe acerca de la manera como hubiere llevado a cabo su gestión y de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
6. Presentar anualmente a la Junta Directiva, con anticipación a la reunión de la Asamblea General suficiente para que pueda revisarlo y reformarlo, y presentar luego

a la asamblea General en reunión de la Junta Directiva, el balance general del ejercicio con el inventario y las cuentas correspondientes y la documentación exigida por la ley, relativos al ejercicio inmediatamente anterior.

7. Representar a la compañía ante las sociedades subordinadas, mediante actuaciones tanto en las asambleas y juntas de socios como en las Juntas Directivas y gerencias, en la medida que los estatutos respectivos se lo permitan.
8. Desempeñar gerencias de sociedades subordinadas cuando la Junta Directiva lo juzgue conveniente, por el tiempo que ella señale y en relación con las sociedades que indique.
9. Formar parte de las Juntas Directivas de sociedades subordinadas cuando la Junta Directiva así lo resuelva y por el tiempo y con relación a las sociedades que la misma Junta indique.
10. Estudiar y prospectar programas de capitalización, de crédito, de ensanche de empresas, tanto con relación a la compañía como a las sociedades subordinadas, y presentarlos y motivarlos ante la Junta Directiva.
11. Supervigilar el funcionamiento de las empresas de las sociedades subordinadas y el desempeño de sus administradores y empleados de nivel superior, y comunicar a la Junta Directiva de la compañía, y a quienes corresponda en las sociedades subordinadas, las irregularidades que observe.
12. Estudiar proyectos de nuevas inversiones, nuevas empresas, nuevas sociedades, de incorporación de sociedades o a sociedades, fusiones y liquidaciones, y presentarlos y motivarlos a la Junta Directiva.
13. Organizar los servicios y efectuar las operaciones a que se refiere el literal f) del artículo tercero.
14. Proyectar emisiones de acciones y de bonos y motivar los proyectos ante la Junta Directiva.
15. Proponer a la Junta Directiva planes para la ejecución gradual del objeto social.
16. Proponer a la Junta Directiva, cuando juzgue conveniente la vinculación de nuevos accionistas mediante aportes de dinero, de acciones de sus propias compañías, de sus empresas o de otros bienes, emisiones sin derecho de preferencia para los socios.
17. Cooperar con la Junta Directiva en aquellas funciones de ella relacionadas con el Presidente de la compañía como presentación de proyectos de presupuestos, de estructura y funcionamiento de la empresa, promoción de reuniones extraordinarias de

las asambleas o juntas de socios de las sociedades subordinadas, presentación de candidatos, acuerdos sobre criterios con que haya que actuar en asambleas y juntas de socios, o sobre personas por quienes vaya a votar en las reuniones de ellas, solicitud de autorizaciones para actos y contratos que las requieran, solicitud de consejo sobre las materias indicadas en la función vigesimoprimeras de la Junta Directiva.

18. Efectuar estudios y formular proyectos sobre adquisición de derechos de propiedad industrial; gestionar la adquisición; administrar esos derechos y proveer a su utilización por la compañía por las sociedades subordinadas y por extraños de acuerdo con las determinaciones que al efecto tome o autorice la Junta Directiva.
19. Organizar el trabajo de los Vicepresidentes y dirigirlo, de acuerdo con las funciones generales que les adscriba la Junta Directiva.
20. Efectuar las inversiones y los cambios de inversión.
21. Mantener vigilancia permanente sobre las cuentas, la contabilidad, la revisión, los recaudos, las cuentas corrientes bancarias, las acreencias, las obligaciones, los seguros, las cuentas de los accionistas y las relaciones con los accionistas.
22. Conferir apoderados especiales la representación de la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o de otro orden, cuando fuere necesario o conveniente; y constituir, con aprobación de la Junta Directiva, mandatarios extrajudiciales.
23. Mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía no encomendados a empleados de manejo, y cuidar del buen desempeño de los empleados de manejo.
24. Ejecutar y celebrar y legalizar todos los actos, contratos y gestiones necesarias o convenientes para el adecuado cumplimiento del objeto social, procediendo de acuerdo con la Asamblea General o con la Junta Directiva, según el caso, o con su autorización, en los casos en que esas entidades tengan intervención.
25. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando se lo soliciten la Asamblea General o la Junta Directiva, lo mismo que al final de cada año y cuando se retire del cargo.
26. Delegar en los Vicepresidentes o en cualquiera de ellos alguna o algunas funciones suyas que no le sean privativas de acuerdo con la ley o con los estatutos, con autorización de la Junta Directiva y con igual autorización reasumir total o parcialmente las funciones delegadas.
27. Las demás que le correspondan por ley o por estatutos.
28. (Modificado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín) Procurar

la adecuada protección de la propiedad industrial y los derechos de autor de la compañía y de sus filiales, e instruir a los gerentes de aquellas para registrar los trámites necesarios para su registro, y protegerla de cualquier infracción de parte de terceros.

Funciones de los Vicepresidentes

Artículo 15°: Los Vicepresidentes serán colaboradores inmediatos del Presidente que trabajarán bajo la dirección y con los programas que éste les asigne dentro de las funciones generales que les señale la Junta Directiva. Además, serán intermediarios del Presidente ante entidades y funcionarios oficiales, ante las sociedades subordinadas y ante otras personas, y prepararán anteproyectos para el Presidente de la compañía, o para la Junta Directiva por encargo de ésta.

Suplentes del Presidente

Artículo 16°: [\(Modificada por E.P. No. 2054 de Abril 30 de 1993 – Notaría 4ta y posteriormente modificado por E.P. No. 1023 de Abril 27 de 1998 – Notaría 7ma\)](#) En las faltas accidentales, temporales o absolutas del Presidente de la Compañía, será reemplazado por el Vicepresidente 1 y a falta de éste, será reemplazado por el Vicepresidente 2. A falta de estos dos, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva en orden de lista, debiendo llamarse primero a los principales y faltando todos ellos luego a los suplentes.

Comité de Auditoría: [\(Adicionado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín\)](#)

Artículo 17°: La sociedad tendrá un Comité de Auditoría integrado por lo menos con tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, incluyendo sus miembros independientes quienes deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad las funciones que le corresponderán. El comité designará un Presidente, que en todo caso tendrá que ser uno de los miembros independientes, elegido en el interior del comité y por mayoría simple. Las decisiones que se adopten exigirán mayoría simple.

Además de las funciones que le determine la ley, el Comité se encargará de:

- a) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna de la compañía y sus filiales.
- b) Evaluar los riesgos del negocio y la totalidad de las áreas de la sociedad.

- c) Velar porque la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a la ley.
- d) Contratar para el adecuado cumplimiento de sus funciones los asesores y especialistas independientes en los casos en que así lo requiera.
- e) Considerar los estados financieros que sean sometidos a su estudio antes de su presentación a Junta Directiva y a la Reunión de Asamblea de Accionistas.

Parágrafo 1°: Los miembros del Comité serán elegidos por la Junta Directiva en la primera sesión del mes de abril de cada año.

(Modificado por Asamblea General de Accionistas del 1ro de diciembre de 2015, aun no protocolizado)

Parágrafo 2°: En el reglamento de Junta Directiva se deberá regular el funcionamiento bajo el cual actuará el Comité de Auditoría.

Parágrafo 3°: El Comité de Auditoría deberá reunirse como mínimo una vez cada tres (3) meses.

INVENTARIOS Y BALANCES

Ejercicio Social

Artículo 18°: El ejercicio social será anual, y el año será el del calendario.

Inventario y Balance del Ejercicio

Artículo 19°: Cada año, con fecha al treinta y uno (31) de Diciembre, se cortarán las cuentas y se producirán el inventario general y el balance general del ejercicio, con observancia de las normas legales y, sin contraria éstas, de acuerdo con las normas de contabilidad establecidas y con las instrucciones que impartiére la Junta Directiva. Una vez formulado se pasará con todas sus comprobaciones a la Junta Directiva para su adopción o reforma; adoptado o reformado por la Junta Directiva será presentado por ésta y por el Presidente de la compañía, con los documentos exigidos por la ley, a la Asamblea General.

Inventarios y Balances en el Transcurso del Ejercicio

Artículo 20°: Para conocer la manera como vayan avanzando los negocios durante el

ejercicio, o por otros motivos de su apreciación, la Junta Directiva y la Presidencia, o cualquiera de ellos, podrán ordenar que se hagan inventarios y balances en el curso del ejercicio social. Estos balances no producirán otro efecto que el de documentos de mera información de los administradores.

RESERVAS

Reserva Legal

Artículo 21°: La reserva legal ascenderá al cincuenta por ciento del capital suscrito y se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio; cuando llegue a dicho cincuenta por ciento se dejará de destinar utilidades para ella; cuando disminuya del cincuenta por ciento, se volverá a destinar el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio hasta restituirla al cincuenta por ciento mencionado.

Reservas Ocasionales

Artículo 22°: [\(Modificado por E.P. No. 1156 de Abril 28 de 2004 – Notaría 17 de Medellín\)](#) Con la mayoría simple, la Asamblea General podrá constituir reservas ocasionales, éstas sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan, pero la asamblea podrá prorrogar, con igual mayoría, su vigencia para el ejercicio siguiente, y así sucesivamente. La asamblea, con la misma mayoría especial, podrá cambiarles de destinación y suprimirlas.

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

Cuantía de Utilidades Distribuibles

Artículo 23°: [\(Modificado por E.P. No. 2195 de Julio 26 de 2010 – Notaría 17\)](#) Una vez liquidadas las utilidades mediante la aprobación del balance, efectuadas la reserva legal, las estatutarias y ocasionales, si las hubiere, y hecha la apropiación para el pago de impuestos, la asamblea procederá a distribuir utilidades fijando el dividendo, al cual tendrán derecho los accionistas en proporción a la parte pagada del valor nominal de cada acción que hayan suscrito o adquirido. Se distribuirá como dividendo una suma igual o superior al mínimo señalado en la ley, a no ser que la asamblea, procediendo con

el voto de las acciones representadas que establezca la Ley, decida distribuir una suma inferior.

Parágrafo: Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas en el respectivo ejercicio será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con las leyes y con las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social. Los inventarios se avaluarán de acuerdo con los métodos permitidos por la legislación fiscal.

Forma y Fechas en que han de Pagarse

Artículo 24°: El dividendo se pagará en dinero efectivo, en las fechas que haya señalado la Asamblea General, en las oficinas de caja de la compañía, a donde el accionista o su apoderado deberá presentarse con el título a recibirlo; el pago se hará contra suscripción del comprobante que acostumbre la compañía para su contabilidad. La compañía no tendrá ninguna responsabilidad por dividendos que dejen de cobrarse en esa forma, ni reconocerá intereses por dividendos no cobrados.

Podrá pagarse el dividendo en acciones liberadas de la compañía, si así lo dispone la Asamblea General con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

Pérdidas

Artículo 25°: Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reserva cuya finalidad fuere la de absorber determinadas perdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin los beneficios sociales de los ejercicios siguientes.

DURACIÓN Y CAUSALES DE DISOLUCIÓN

Duración

Artículo 26°: El término de duración de la compañía expirará el treinta y uno de Diciembre del año dos mil cincuenta, salvo que con los requisitos de una reforma social este plazo se alargare o acortare.

Causales de Disolución Anticipada

Artículo 27°: Antes de que venza el término previsto para su duración, la Asamblea General, precediendo con el voto de acciones requerido para una reforma del contrato social, podrá declarar disuelta la compañía. Esta se disolverá anticipadamente, además, en los restantes casos establecidos en la ley, pudiendo subsanarse las causales de disolución en los casos y plazos que la misma ley determina.

FORMA DE HACER LA LIQUIDACIÓN

Designación de Liquidadores

Artículo 28°: La liquidación será efectuada por un liquidador o por varios liquidadores designados por la Asamblea General. Mientras el liquidador o los liquidadores entran en el ejercicio de sus funciones, actuará como liquidador el Presidente de la compañía o quien estatutariamente lo reemplace.

Por cada liquidador la asamblea designará un suplente.

Reglas a que ha de Sujetarse

Artículo 29°: La liquidación se efectuará de acuerdo con las normas legales y con las que, sin contrariar éstas señale la asamblea General. Sin embargo, podrá haber adjudicaciones en especie autorizadas por la asamblea de acuerdo con las normas que enseguida se consignarán.

Los liquidadores, por su parte, tendrán como deberes los que la ley les asigne.

La asamblea durante la Liquidación

Artículo 30°: Durante la liquidación la asamblea tendrá su reunión ordinaria anual en la oportunidad y con la convocación reglamentadas en estos estatutos para las reuniones ordinarias anuales.

Los liquidadores presentarán en tal reunión un informe razonado sobre el desarrollo de la liquidación, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria.

La Asamblea se reunirá, además, extraordinariamente, por convocatoria de los liquidadores, del revisor fiscal o de la Superintendencia de Sociedades conforme a las reglas generales.

La asamblea tendrá facultad para tomar decisiones relacionadas directamente con la liquidación, de acuerdo con la ley, y procederá en sus decisiones según las siguientes reglas:

- a) Será presidida por el accionista o representante de accionista que represente mayor número de acciones, a no ser que la asamblea resuelva designar otro presidente.
- b) La asamblea designará un secretario de ella, y mientras lo hace, actuará como tal el Revisor Fiscal.
- c) [\(Modificado por E.P. No. 1156 de Abril 28 de 2004 – Notaría 17 de Medellín\)](#) Podrá decidir, con el voto de acciones que representen más del cincuenta por ciento de las acciones presentes en la reunión, que se efectúen adjudicaciones en especie y aprobar los valores a que serán adjudicados.
- d) Dirimirá, con el voto de acciones que representen más del cincuenta por ciento de las representadas, las discrepancias que se susciten entre liquidadores.
- e) Podrá remover a los liquidadores con el voto de acciones que representen más de la mitad de las acciones representadas.
- f) Para las demás decisiones procederá por mayoría absoluta de acciones representadas.

Distribución y Pago a los Accionistas

Artículo 31°: Pagado el pasivo externo y como integrante de él todo el pasivo fiscal; arreglado de acuerdo con la ley lo relativo a jubilaciones; hechas las reservas a que hubiere lugar para el pago de obligaciones condicionales o en litigio; reservado lo necesario para los pagos a los liquidadores y empleados y otros colaboradores por el trabajo que reste y para los gastos finales, se distribuirá el remanente de los activos sociales entre los accionistas a prorrata del número de sus acciones. Si hubiere

suscripciones pendientes de pago, a los accionistas que adeuden por razón de ellas se les hará la correspondiente compensación.

La distribución se hará constar en un acta, con las menciones que indique la ley, que se protocolizará en una Notaría del domicilio social junto con las diligencias de inventario de los bienes sociales.

En las adjudicaciones de bienes cuya enajenación exija formalidades especiales, éstas deberán cumplirse por los liquidadores. Si la formalidad consistiere en otorgamiento de escritura pública, bastará que se eleve a escritura pública lo pertinente del acta de distribución.

Protocolizada el acta, los liquidadores convocarán la asamblea para que apruebe sus cuentas de liquidación y el acta. Aprobadas, se entregará a cada accionista lo que le corresponda.

En lo demás, la liquidación se ajustará a las normas legales.

REPRESENTANTE LEGAL

Mientras se Legaliza la Transformación

Artículo 32°: Mientras la compañía mantenga su clase de sociedad en comandita por acciones, continuará representada por su actual gerente inscrito en la Cámara de Comercio, con los suplentes estatutarios.

De la Compañía como Anónima

Artículo 33°: una vez que la compañía haya legalizado la actual reforma de estatutos, su Junta Directiva procederá a designar el presidente de la compañía para el primer período.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Entre accionistas

Artículo 34°: Las diferencias que se susciten entre accionistas por razón del contrato social no serán obligatoriamente sometidas a decisión arbitral ni a amigables componedores. Sin embargo, por libre determinación de los accionistas, sus diferencias podrán ser dirimidas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, a cuyo fin se adscribe a esas entidades tal función.

De Accionistas con la Compañía

Artículo 35°: Las diferencias que se susciten entre accionista o accionistas con la compañía por razón del contrato social, en cualquier tiempo anterior a la conclusión de la liquidación, serán sometidas a decisión arbitral en derecho. Los árbitros en sus fallos deberán dar aplicación a los estatutos y a las leyes pertinentes al régimen de las sociedades anónimas, así como a las disposiciones legales concordantes. Los árbitros, que deberán ser abogados provistos de tarjeta profesional, serán designados por la Cámara de Comercio de Medellín, la cual reemplazará a los designados por las partes que no aceptaren o faltaren por otra causa y en los mismos casos, a los que ella designe. La sede del tribunal será Medellín. El arbitramento se tramitará de acuerdo con las normas legales.

Facultades y Obligaciones del Revisor Fiscal

Artículo 36°: El Revisor Fiscal, además de las facultades y deberes que le corresponden de acuerdo con la ley, tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer proyectos para la coordinación de las revisorías fiscales de las sociedades subordinadas y examinar la ejecución de tales proyectos.
2. Efectuar reuniones periódicas con los revisores fiscales y con los contadores de las sociedades subordinadas con el fin de examinar las incidencias de los métodos de revisoría de las sociedades subordinadas sobre la revisoría de la compañía, y recomendar el debido tratamiento.
3. Trabajar en colaboración con el Auditor de la compañía cuando este empleo sea creado y provisto (como podrá serlo) por la Junta Directiva.
4. Presentar sugerencias y recomendaciones a la Junta Directiva y al Presidente de la compañía sobre la adopción de sistemas administrativos que faciliten y hagan más eficaz la vigilancia de la Revisoría.
5. [\(Adicionado por E.P. No. 1141 de Mayo 17 de 2006 – Notaría 7 de Medellín\)](#)
Participar en todas las sesiones del comité de auditoría, asistiendo con derecho a voz

pero sin voto.

El Revisor Fiscal estará sujeto a las calidades y a las incompatibilidades establecidas por la ley, y, además, no podrá tener fuera de la compañía vínculo de dependencia con ninguno de los administradores ni con sociedades de personas en que ellos sean socios.

OTRAS ESTIPULACIONES

Secretario

Artículo 37°: La compañía tendrá un secretario, de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, la cual le señalará su remuneración, le concederá licencias y le aceptará renuncia.

Son funciones del secretario, además de las que le asignen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente:

- a) Servir de secretario a la Asamblea General, a la Junta Directiva y el Presidente.
- b) Cuidar del archivo de la compañía.
- c) Llevar la correspondencia, excepto la que se reserve para su manejo personal el Presidente.
- d) Efectuar las citaciones para reuniones de Junta Directiva.
- e) Servir de conexión entre los accionistas y la Junta Directiva y la Presidencia.
- f) Cumplir comisiones del Presidente y de la Junta Directiva fuera de oficina.
- g) Autenticar las copias de los documentos que se expidan.
- h) Llevar los libros de actas y de registro de accionistas.
- i) Llevar un kárdex de empleados.
- j) Guardar los sellos que no estén bajo el cuidado directo del Presidente y vigilar su debido uso.
- k) Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Presidencia sobre la marcha de las dependencias en cuanto a la producción y al procesamiento de documentos.

Parágrafo: Se llevarán sendos libros registrados en la Cámara de Comercio para actas de la Asamblea General, registro de accionistas, y actas de la Junta Directiva, con observancia de las respectivas disposiciones legales.

Preferencia en Venta de Inversiones

Artículo 38°: Cuando la compañía haya de enajenar acciones, cuotas o partes de interés suyas en sociedades subordinadas, dará preferencia, en igualdad de condiciones, primero a la misma sociedad de la cual va a enajenar acciones, cuotas o partes de interés; en segundo lugar a las otras sociedades subordinadas, y en tercer lugar a sus accionistas. La oferta se hará con los plazos, por el procedimiento y en la forma que para cada caso o de manera general estatuya la Junta Directiva.

Limitación en Capitalización de Utilidades en Sociedades Subordinadas

Artículo 39°: El representante de la compañía en las reuniones de asambleas o juntas de socios de sociedades subordinadas no podrá votar capitalización de utilidades que excedan el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio sin autorización de la Junta Directiva, salvo que la asamblea General de la compañía resuelva otra cosa con el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento o más de las acciones presentes en la reunión.

Prolongación de Períodos

Artículo 40°: Vencido su período, el empleado continuará en el cargo hasta que sea designado su sucesor; los sueldos que no hayan sido fijados por quien corresponda, continuarán en su cuantía anterior hasta que la fijación se haga.

Reglamentos

Artículo 41°: Con observancia de las disposiciones legales y estatutarias, la Junta Directiva tendrá la potestad reglamentaria; en ejercicio de ella podrá estatuir reglamentos que faciliten o aclaren el funcionamiento de la compañía.

Obligación de Guardar Reserva

Artículo 42°: Será causal de mala conducta, en todos los niveles de la compañía, dar a conocer a otra persona, aún a personas vinculadas a la compañía pero que no tengan por qué saberlo, lo que se sepa a virtud del desempeño de las propias funciones en ellas. Sólo con permiso escrito dado por la Junta Directiva podrán suministrarse tales informaciones.

Libre Negociabilidad de las Acciones

Artículo 43°: Con las solas excepciones legales, las acciones serán libremente negociables; su enajenación podrá hacerse por el simple acuerdo de las partes pero para que produzca efecto respecto de la compañía y de terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de acciones mediante orden escrita del enajenante o mediante endoso hecho sobre el título. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, será necesario que previamente se cancele el título expedido al tradente.

Parágrafo: En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales el registro se hará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes.

Prohibición de Garantizar Obligaciones y Gravar Bienes

Artículo 44°: la compañía no podrá obligarse como deudora ni como fiadora ni en ninguna otra forma, ni garantizarlas con gravamen sobre sus bienes, en obligaciones que sean suyas, o en parte suyas, con las solas excepciones estatutarias.

Responsabilidad por Obligaciones Anteriores

Artículo 45°: Las obligaciones contraídas por la compañía bajo su forma actual hasta que el acuerdo de transformación sea inscrito en el registro mercantil, no se afectarán con el cambio de responsabilidad del socio colectivo frente a terceros consecuencial a la nueva forma de sociedad anónima que se adopta; dicho socio continuará respondiendo por ellas solidaria e ilimitadamente.

Legalización de Reformas

Artículo 46°: Las reformas del contrato social que adoptare la asamblea general, serán solemnizadas por escritura pública, por el Presidente de la compañía, al cual le bastará declarar efectuadas las reformas, detallándolas, y protocolizar con sus declaraciones copia auténtica del acta de la asamblea en que conste su aprobación.

Régimen de Materias no Tratadas Específicamente

Artículo 47°: Las materias no tratadas específicamente en el articulado precedente, correspondientes al funcionamiento de una sociedad anónima, tales como: Los derechos del accionista; emisión de acciones; suscripción de acciones; pago de acciones por cuotas; negociación del derecho de suscripción; colocación de acciones; adquisición de acciones propias de la compañía; enajenación de acciones readquiridas; derechos de la

compañía cuando haya mora en el pago de las suscripciones; pago de acciones en especie; expedición y contenido de títulos de las acciones; expedición de duplicados; negociabilidad de las acciones; requisitos para que los administradores de la compañía puedan adquirir enajenar acciones de la misma compañía; negociación de acciones nominativas; negociación de acciones en litigio o embargadas; constitución de prenda, usufructo o anticresis sobre acciones; casos en que puede negarse la inscripción en el libro de registro de acciones; destino que la compañía puede dar a las acciones propias que adquiera; derecho a dividendos de acciones negociadas; libros que deben llevarse; contenido de las actas; y toda otra materia relacionada con las anteriores, y en general cuanto haya dejado de tratarse especialmente en estos estatutos, se regirán por las normas legales respectivas.

Normas Prevalcientes y Normas Supletorias

Artículo 48°: En caso de desacuerdo entre las normas de estos estatutos y las legales imperativas, prevalecerán éstas, sea que estén vigentes hoy o que se expidan en el futuro. En lo no previsto regirán las normas legales.

Designación de Miembros de Junta Directiva y Revisor Fiscal

Artículo 49° (Transitorio): Los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal, bajo la nueva forma de compañía anónima, serán:

Revisor Fiscal

La firma Deloitte & Touche Ltda, como Revisores Fiscales para el periodo Abril 2017 – Marzo 2018.

Artículo 50°: Las acciones en que se divide el capital de la sociedad son nominativas y

Principal	Suplente
Nombre y Apellido	Nombre y Apellido
Mónica Contreras Esper	Mauricio Saldarriaga Puerta
Mauricio Camargo Mejía	Ricardo Saldarriaga Valero
Fernando Ojalvo Prieto	Sergio Ignacio Mejía Mejía
Diego Saldarriaga Vieira	Álvaro Baquero Saldarriaga
Pablo Trujillo Tealdo	Juan Guillermo Saldarriaga Daza

circularán en forma desmaterializada o materializada según decida la Junta Directiva.

Cuando la sociedad decida desmaterializar sus acciones, las mismas estarán representadas por un macrotítulo, el cual se mantendrá en custodia y su administración en el depósito central de valores, quien realizará las anotaciones de los suscriptores del mismo y podrá, previa decisión de la Junta Directiva, llevar además la teneduría del libro de accionistas. Los accionistas, podrán solicitar un certificado a través de su depositante directo, que los legitime para el ejercicio de los derechos inherentes a su calidad.

Pérdida o Extravío de Títulos, Hurto o Robo y Deterioro:

Artículo 51°: En caso de pérdida de un título materializado de acción, será repuesto a costa del dueño y bajo su exclusiva responsabilidad. El nuevo título llevará la nota de DUPLICADO. La Compañía no contrae responsabilidad alguna por la expedición del duplicado, ni ante el accionista, ni ante quienes en el futuro sean dueños de las acciones correspondientes. Si apareciere el título perdido, su dueño devolverá a la compañía el duplicado, el cual será destruido en sesión de la Junta Directiva, dejando constancia de ello en el acta de la reunión correspondiente. En todo caso, cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En los casos de hurto o robo de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores y, en todo caso, presentando la copia auténtica del denuncia penal correspondiente. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.

Pérdida o Extravío de Constancias o Certificados de Depósito:

Artículo 52°: En caso de que las acciones circulen desmaterializadas y haya hurto o pérdida de una constancia o certificado de depósito, esto no generará ningún hecho jurídico y simplemente el accionista podrá solicitar, una nueva constancia o certificado a través de su depositante directo.

Libro de Registro:

Artículo 53°: La sociedad podrá delegar la teneduría del libro de registro de accionistas en un depósito central de valores. Cuando las acciones sean desmaterializadas, bastara con la anotación en cuenta y el registro en el libro de registro de acciones para que el nuevo

titular ejerza sus derechos.